



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA H

64636/2024

VIGO, GABRIELA ALEJANDRA (CONEXO EXP. N° 22191/2024)
c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS MANZANARES 3565
CABA s/DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA
PROP.HORIZ

Buenos Aires, de octubre de 2025.- DT/FG

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Por recibidos virtualmente.

Conforme lo dispone el Anexo n° 1 art. 4 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil, la radicación de Sala en un expediente determinará definitivamente la asignación del tribunal que debe intervenir en: 1) Todas las cuestiones que se susciten en lo sucesivo, tanto en la causa principal, como sus incidentes, trámites de ejecución de sentencia y en las tercerías relacionadas con aquél. 2) En las causas conexas o íntimamente vinculadas.

Ello se conecta con el principio de la *perpetuatio jurisdictionis* y su finalidad está dada por la necesidad de que sea el mismo Tribunal el que conozca en las cuestiones conexas o derivadas de la relación jurídica básica, ya sea para evitar pronunciamientos contradictorios como para facilitar la decisión de aquel que está en mejores condiciones de dictarla por su previo conocimiento del asunto (conf. “Bullrich, José Ramón c/ Petracchi, Alberto y otro s/ Daños y Perjuicios”, Expte. 71.101/99 Conflicto de competencia entre Salas “L” y “D”, Tribunal de Superintendencia).

II) De las constancias del sistema informático, surque que las presentes actuaciones han sido sorteadas a esta sala con fecha 20 de octubre por “Radicación previa – Prevención”.

Del profundo estudio de las constancias del sistema informático, surge que en el año 2015 se suscitó un conflicto entre la Sra. Mas Vélez, quien demandó a la Sra. Vigo por daños y perjuicios –expte. n° 17.208/2015 (agravios, descalificaciones y menoscabos), cuya sentencia fue dictada el día [12 de marzo de 2018](#), tomando en



dicha oportunidad intervención esta Sala a fin de resolver los honorarios regulados en autos. Actualmente, las actuaciones se encuentran sin movimiento desde el año 2019.

Luego, en el año 2024, la Sra. Vigo inicia acciones contra la Sra. Mas Vélez y el consorcio de la calle Manzanares 3565 –expte. n° 22.191/2024– por infracción al art. 2069 del CCyC, rendición de cuentas, daños y perjuicios derivados de la propiedad horizontal, etc. (ver [aquí](#) y la nueva demanda [aquí](#)). Dicho expediente fue sorteado por supuesta conexidad al juzgado interviniente en el expediente 17.208/2015, **la cual fue rechazada por los argumentos del Sr. Juez del Juzgado n° 103, en su resolución del [30 de abril de 2024](#)**, sorteándose para entender en consecuencia el Juzgado Nacional en lo Civil n° 63.

En los autos que ahora se tienen a estudio –expte. n° 64.636/2024–, la parte actora dirige su pretensión por daños y perjuicios contra el Consorcio Manzanares 3565 y contra la Sra. María Gabriela Mas Vélez (ver presentación del [11 de noviembre de 2024](#)), desistiendo luego de la acción contra Mas Vélez (escrito del [9 de mayo de 2025](#)), ello previo a decretarse el traslado de la demanda.

Tanto el expediente N° 22.191/2024 como el n° 64.636/2024, no han tenido anterior radicación en este Tribunal.

Así las cosas, es forzoso concluir que la asignación efectuada por el Centro de Informática en base a las actuaciones s/ ds.y ps. n° 17.208/2015 ha sido errónea, por lo que cabe nuevamente hacer remisión a los [argumentos](#) que en su oportunidad ha expuesto el Juez titular del Juzgado Civil 103, al tratarse de objetos totalmente distintos.

Teniendo en cuenta ello, por no encontrarse cumplidos los términos del mencionado art.4 Anexo n° 1 del RJNC, no corresponde aceptar la competencia sobre estos obrados, y por ende la asignación efectuada por el Centro de Informática Judicial.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**: No admitir la adjudicación efectuada con fecha 20 de octubre de 2025 y devolver las presentes actuaciones al Centro de Informática Judicial, a sus efectos.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA H

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE POR SECRETARIA. Cumplido,
comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de
la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conf. Ac. 10/2025).

